



Se suscribe á este periódico en la imprenta de Arnaiz, Plaza del Mercado, número 24 nuevo.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

## PARTE OFICIAL.

Negociado n.º 8.—Circular.—Número 384.

El Sr. Gefe político de Palencia, en comunicacion de 25 del actual me dice lo que sigue.

«Sirvase V. S. comunicar en esa provincia de su digno mando, las órdenes convenientes para la captura y segura conduccion, al presidio del canal de Castilla, de los confinados, cuyos nombres y señas se espresan á continuacion.»

**Nombres y señas.** José Martin Menendez, estatura 5 pies, edad 23 años, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba al poblal, cara redonda, color trigueño.

Joaquin Fernandez Gonces, estatura 5 pies, y 5 pulgadas, pelo rojo, edad 25 años, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara larga, color rubio, señas particulares dejeso de viruelas.

Se inserta en el periódico oficial de la provincia para que llegue á noticia de los alcaldes de la misma, quienes practicarán las mas esquisitas diligencias al logro de lo que se desea. Burgos 26 de mayo de 1843.—José Nieto.

Negociado 16.—Circular.—Número 382.

El Alcalde Constitucional de Sedano en oficio fecha 22 del corriente me dice lo que sigue.

En cumplimiento del oficio de V. S. 30 de marzo, que circulé á los pueblos del partido en 7 de abril, sobre la mejora de caminos, debo manifestar á V. S. que estos se han reparado y mejorado considerablemente en todos ellos, y espero que á medida que el tiempo lo permita se completarán las obras que tantos beneficios reportarán á el público y pais, que mas de ellos se valen.

Lo que tengo el honor de participar á V. S. para que si lo tiene á bien se anuncie en el boletin oficial, y sirva de estímulo á los habitantes del partido.

En cuya vista he dispuesto se inserte en el boletin oficial para los fines que indica el alcalde en el preinserto, y para su satisfaccion. Burgos 25 de mayo de 1843.—José Nieto.

Negociado n.º 18.—Edicto.—Número 387.

Habiendo acudido en este dia á mi autoridad D. Pedro Millan, vecino del pueblo de Renedo de la Escalera, en esta provincia, y D. Francisco Bravo del de Puente-toma en la de Palencia, solicitando el registro de una Mina de carbon de piedra, que suponen existe en el término de dicho pueblo de Renedo y sitio que llaman el Montecillo; se anuncia al público para si alguna persona se considera con derecho á la misma, acuda á este Gobierno político á deducirle en el preciso término de diez dias que señala en el artículo 90 de la instruccion de 8

de diciembre de 1825, Burgos 25 de mayo de 1843.—José Nieto.—Pedro Maria Angulo, Srio.

Negociado 16.—Circular.—Número 381.

El Alcalde Constitucional de Villarcayo me remite la nota siguiente de las obras ejecutadas en los caminos vecinales con arreglo á las instrucciones que por este Gobierno político se comunicaron á las autoridades locales de las cabezas de partido de la Provincia.

Estado de los trabajos hechos por los pueblos de las jurisdicciones del partido de Villarcayo en la composicion de sus caminos trasversales.

### VARAS.

Villas.	Villarcayo ha compuesto 200 varas lineales	200
	Medina de Pomar	
	Espinosa de los Monteros	1000
	Bocos	90
	Villarias	80
	Valpuesta	94
	Berberana	110
Merindades.	Castilla la Vieja	2000
	Valdivielso	800
	Valdeporres	2000
	Sotoscueva	1200
	Cuesta Urria	
	Montija	900
Valles.	Mena	1240
	Tudela	290
	Manzanedo	1000
	Tobalina	1580
Juntas.	Oteo	1400
	Riosería	300
	San Martin	760
	Villalacre	
	Villalba	1000
	La Cerca	700
	Puente Dey	530
	Traslaloma	1300
	Catorce aldeas	1350
	La Sierrecilla	
	Aforados de Moneo	
	Sanzadornil	450

Total 20374

Villarcayo 2 de Mayo de 1843.—Pedro Linares.

Cuya relacion he dispuesto se publique en este periódico oficial, para satisfaccion de los ayuntamientos que con celo promueven los intereses de los pueblos que les estan encomendados. Burgos 25 de mayo de 1843.—José Nieto.

Negociado número 6.—Circular.—Número 379.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, se me comunica con fecha 17 del

corriente la siguiente superior resolucion.

El Sr. Ministro de Estado dice al de la Gobernacion de la Peninsula en 17 de abril próximo pasado lo que sigue.

En 15 de octubre último trasladé á V. E. un despacho del Ministro plenipotenciario de S. M. en Lisboa, con el fin de que V. E. se sirviese manifestarme si los españoles residentes en el extranjero, que conservan su naturalizacion española, llenan en España las obligaciones que las leyes imponen á los demas súbditos de esta Nacion, y se les tiene presentes para las quintas especialmente. = V. E. me manifestó en oficio de 15 de noviembre siguiente, que no constaba llenasen dichas obligaciones, ni tampoco el que se incluyesen en los sorteos, en cuya virtud el Regente del Reino, me encarga conteste á V. E., que no siendo justo que dichos españoles dejen de contribuir á su patria con lo que la deben, que molesten á los funcionarios del gobierno para que les amparen en su fuero de tales españoles, cuando algo se les pide por aquel pais de su residencia, y en fin que ayuden con sus industrias á otros Estados extranjeros, V. E. dé las órdenes oportunas, por una circular ó como mejor lo estime, á fin de que se corrija este abuso en lo posible, para que los ayuntamientos incluyan en las listas de quintas á cuantos se sepa que teniendo las calidades necesarias, residan en el extranjero, considerando su naturalizacion española. Si llamados estos por la suerte á ser soldados no se presentaren, serian considerados como prófugos, y sufririan las consecuencias de tales.

De orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Cuya publicacion en este periódico oficial he dispuesto para su mas completa observancia por parte de los Ayuntamientos de la Provincia. Burgos 25 de mayo de 1843. = José Nieto.

Negociado 12. = Número 387.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula se ha servido comunicarme con fecha 24 del actual la orden de S. A. el Regente del Reino que sigue.

Conforme al artículo 2.º de la Constitucion, todos los españoles pueden imprimir y publicar libremente sus ideas sin previa censura. Esta garantía es sin dificultad una de las mas importantes que tienen los pueblos libres, por que descubre los abusos del poder, al mismo tiempo que bien dirigida prepara las reformas mas convenientes, llamando sobre ellas y sobre las necesidades públicas la atencion del Gobierno, y contribuye por estos medios á hacer la felicidad del pais. Asi ha considerado siempre S. A. el Regente del Reino la imprenta, y por ello á pesar de los excesos de algunos escritores, ha recomendado en todas ocasiones á los agentes del Gobierno el mayor respeto á las leyes que la regularizan, y que bajo ningun pretexto traspasasen las disposiciones en ellas contenidas. Es demasiado importante este ramo de la administracion para que el Ministerio actual no manifieste á las autoridades superiores de las provincias, el sistema que con respecto á la imprenta tiene adoptado, para que le sirva de guia en su conducta sucesiva. El Ministerio quiere que la libertad de imprenta se egerza con toda latitud, aunque siempre dentro del círculo de la Constitucion y las leyes. Desea que se repriman los abusos, pero quiere tambien que esta represion sea prudente y no apasionada, y jamas consentirá que bajo el pretexto de reprimir, se invada el terreno legal, ni se hiera en lo mas mínimo el artículo 2.º de la Constitucion. Como Consejeros responsables de la Corona, sus actos estan sugetos á la censura de los escritores, y en esta parte desea el Ministerio que la imprenta disfrute de la mas amplia libertad. Mas en lo que el Gobierno se mostrará severo, y quiere que sus agentes lo sean igualmente, es en usar de las atribuciones que la ley de

imprenta les concede para que se aplique el condigno castigo á aquellos escritores, que olvidando lo que á su misma Patria deben, ó exciten con sus publicaciones al desorden ó ataquen la ley fundamental, ó la religion y la moral, ó falten al respeto que son debidos al Trono y al Gefe del Estado que lo representa. Estos son los casos que el Gobierno quiere que sus agentes se muestren celosos en escitar á los promotores fiscales á que denuncien, y la menor falta de V. S. en este particular será de su mayor desagrado. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Cuya superior disposicion he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad. Burgos 28 de Mayo de 1843. = José Nieto.

Número 378. INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

El Contador de Rentas de esta Provincia en el dia de ayer me ha pasado el oficio siguiente.

Para que puedan acreditar la identidad de sus personas los religiosos exclaustrados, cuya clasificacion ha tenido lugar últimamente á percibir sus pensiones en esta Tesoreria, es indispensable que V. S. se sirva disponer se anuncie en el boletin oficial de la provincia, que los individuos que se encuentren en dicho caso y no se hallen provistos de las papeletas correspondientes, se presenten á recogerlas en la Contaduría de mi cargo por si ó por medio de personas autorizadas para ello.

Cuya insercion he dispuesto se inserte en el boletin oficial para conocimiento de los interesados y demas efectos á que se dirige. Burgos 23 de mayo de 1843. = Joaquin H. Izquierdo.

Número 385. Academia de Medicina y Cirugia de Valladolid.

Por conducto de la Excm. Junta suprema de Sanidad, ha llegado á esta Academia suficiente repuesto de humor varioloso-vacuno para proporcionar gratuitamente al público las incomparables ventajas del descubrimiento mas grande de los tiempos modernos, cual es, la inoculacion artificial de las viruelas del ubre de las vacas. Fecunda es ciertamente en buenos resultados la inoculacion artificial de las viruelas propias del genero humano; sin embargo, la observancia diaria manifiesta que no desaparece por ella del todo la predisposicion al contagio natural, aun prescindiendo de otros inconvenientes; asi es, que en algunas naciones está prohibida la inoculacion de la viruela humana. Razones tan poderosas han hecho que la Excm. Junta suprema de Sanidad y esta Academia, se adquieran humor varioloso-vacuno, cuya inoculacion, exenta de todo inconveniente, produce inmensos y felices resultados sobre el anterior medio profiláctico.

Esta Corporacion en cumplimiento del párrafo 1.º del capítulo 12 de su Reglamento, hace saber al público, que todos los dias desde la hora de las doce hasta las dos de la tarde, se halla una Comision de su seno dispuesta á prestar este servicio gratuito, en la casa donde celebra sus Juntas, calle de la Cruz del Salvador, número 6.

Valladolid 24 de Mayo de 1843. = Doctor Benito Sangrador Torteya, Vocal Presidente. = Doctor Miguel Lopez, Secretario de gobierno.

PARTIDO JUDICIAL DE SEDANO

	Cupo.	
	Almas.	Rs. mrs.
Ayoluengo	25	13-33
Bañuelos del rudrón	49	27-13
Ceniceros	12	6-24
Cernégula	93	51-33

Cobanera	35	19-19
Cortiguera	29	16-7
Cubillos del butron	21	11-25
Cubillos del rojo	24	69-10
Escalada	91	50-29
Fuente nrbel	39	21-27
Fresno de nidaguila	33	18-15
Gridilla de sedano	77	43-1
Lorilla	27	15-3
La Piedra	48	26-28
La Rad	21	11-25
Masa	88	49-6
Moradillo del castillo	35	19-19
Moradillo de sedano	92	51-14
Mozuelos	30	16-26
Nidaguila	75	41-31
Nocedo	34	19
Orbaneja del castillo	144	80-16
Pesadas de Burgos	140	78-8
Pesquera de ebro	84	46-32
Quintana del pino	7	3-31
Quintanajuar	44	24-20
Quintanaloma	82	45-28
Quintanarrio	16	8-32
Quintanilla escalada	33	18-15
Quintanilla sobresierra	67	93-11
Robredo sobresierra	28	15-22
San Andrés de montearados	37	20-23
San Felices	62	34-22
Santa Coloma	77	43-1
Santa Cruz del tozo	44	24-20
Sargentos de la lora	66	36-30
Sedano	164	91-22
Tablada del rudron	82	45-28
Terradillos de sedano	70	39-4
Tubilla del agua	102	57
Turzo	64	35-26
Valdeajos	30	21-27
Valdelateja	56	31-10
Alfoz de Bricia	294	164-10
Alfoz de Santa Gadea	170	95
Valle de Valdevezana	594	331-32
Valle de Hoz de Arreba	728	406-28
Valle de Zamanzas	234	130-26

PARTIDO JUDICIAL DE VILLADIEGO.

Acedillo	55	30-25
Albacastró	34	19
Amaya y peones	137	76-19
Arcellares	44	24-20
Arenillas de villadiego	63	35-7
Barrio de San Felices	48	26-28
Barriolucio	14	7-28
Barriopanizares	62	34-22
Barrios de villadiego	62	34-22
Basconcillos del tozo	28	15-22
Boada de villadiego	38	21-8
Brullés	25	13-33
Bustillo del páramo	39	21-27
Cañizal de amaya	84	46-32
Castrecias	81	45-9
Castrillo de riopisuerga	70	39-4
Castromorca	54	30-6
Coculina	76	42-16
Congosto	37	20-23
Corralejo	23	12-29
Cuevas de villadiego	90	50-10
Escuderos	23	12-29
Fuencaliente de lucio	50	27-32
Fuencaliente de puerta o Fuencalenteja	21	11-25
Fuencibil	47	26-9

Fuente-odra	44	24-20
Guadilla de villamar	179	100-1
Inojal de riopisuerga	38	21-8
Hormazuela	73	24-1
Hornicedo	23	12-29
Hoyos del tozo	30	16-26
Humada	59	33-33
Icedo	12	6-24
Llanillo	18	10-2
Mahallos	22	12-10
Melgosa de villadiego	27	15-3
Montorio	141	78-27
Mundilla	36	20-4
Nuez de arriba ó de urbel (la)	73	40-27
Olmos de la picaza	52	29-2
Ordejones (los)	93	51-33
Palazuelos de villadiego	53	29-21
Paul de villadiego	18	10-2
Pedros de arcellares	33	18-15
Prádanos del tozo	30	16-26
Puentes de amaya	22	12-10
Quintanas de valdelucio	38	21-8
Quintanilla de la presa	35	19-19
Quintanilla de riosfresno	85	47-17
Revolleda y la granja de idem	14	7-28
Revolledillo	42	23-16
Revolledo de la torre	143	79-31
Revolledo traspeña	50	27-32
Renedo de la escalera	26	14-18
Rezmondo	85	47-17
Riva de villadiego (la)	22	12-10
Rioparaiso	52	29-2
Salazar de amaya	134	74-30
Sandoval de la reina	112	18-16
San Mamés de abar	53	29-21
San Martin de humada	51	28-17
San Quirce de riopisuerga	243	135-27
Santa Maria ananuñez	52	29-2
Solanas de valdelucio	22	12-10
Sordillos	68	38
Sotovellanos	103	57-19
Sotrasgudo	188	105-2
Tablada de villadiego	29	16-7
Tagarrosa	39	21-27
Talamillo	40	22-12
Tapia	142	79-12
Tovar	133	74-11
Trashaedo	55	30-25
Urbel del castillo	83	46-13
Valcáceres (los)	86	48-2
Valtierra de alvacastró	22	12-10
Villadiego	858	479-16
Villaescobedo	26	14-18
Villahernando	29	16-7
Villalvilla junto a villadiego	94	52-18
Villalvado	31	17-11
Villamartin	59	32-33
Villamayor de treviño y las granjas de idem	175	97-27
Villanoño	33	18-15
Villaute	40	22-12
Villanueva de odra	168	93-30
Villanueva de puerta	64	35-26
Villavedon	64	35-26
Villahizan de treviño y la granja de id.	198	110-22
Villegas y Villamorón	346	193-12
Villella	50	27-32
Villusto	151	84-13
Zarzosa de riopisuerga	117	65-13

PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO.

Aldeas de Medina	780	435-30
------------------	-----	--------

Aforados de Moneo	249	139-5
Aforados de Losa	160	89-14
Junta de la Cerca	402	224-22
Junta de Oteo	716	400-4
Junta de Fuentedey	114	63-24
Junta de rio de Losa	148	82-24
Junta de San Martin	197	110-3
Junta de Traslaloma	422	235-28
Junta de Villalva de Losa	282	157-20
Jurisdiccion de San Zadornil	202	112-30
Merindad de Castilla la Vieja	1609	899-5
Merindad de Cuesta Urria	1134	633-24
Merindad de Montija	865	483-13
Merindad de Sotoscueva	954	530-6
Merindad de Valdeporres	533	297-29
Merindad de Valdivielso	1821	1017-21
Partido de la Sierra en Tovalina	352	196-20
Valle de Manzanedo	590	329-24
Valle de Tovalina	1822	1018-5
Espinosa de los Monteros y sus seis Barrios	2045	1142-27
Valle de Mena	3903	2181-3
Valle de Tudela	408	228
Berberana	87	48-21
Boocos	98	54-26
Medina de Pomar y sus granjas	1165	651-1
Valpueda	59	32-33
Villarcayo	266	148-22
Villarias	45	25-5

Num. 268. Pueblo de Mecerreyes. Partido de Lerma.

Estado de los sugetos que sufrieron daños en sus bienes por parte de la faccion liberticida y han reclamado su indemnizacion en el espediente formalizado al efecto en este pueblo, á saber.

Reclamaciones que hacen de sus pérdidas

Sugetos damnificados.	De ganados.	De muebles.	Total por todos conceptos.
Santiago Arribas	876		876
Antonio Cuevas	770	510	1280
Antonio Arribas	640	40	680
Alejandro Ausin	600	37	637
Martin Alonso		3000	3000
Antonio Diez	1900	1126	3026
Vicente Arribas		1450	1450
Policarpo Burgos		640	640
Francisco Gonzalez	1596	840	2436
Pablo Gonzalez Catalan	950	867	1817
Vicente Alonso	1340	1000	2340
Maria Gonzalez	500	30	530
Felix Arribas	1350	522	1872
Santiago Vicario	680	336	1016
Josefa Roman		240	240
Benigno Cuevas		330	330
Antonio Arribas Vicario	2100	620	2720
Agustin Alonso	550	300	850
Julian Lozano	400	590	990
Vitores Portal	792	48	840
Faustino Alonso	700	72	772
Agustin Alonso	350	210	560
Felipe Martinez	220	179	399
Gregorio Ivañez	500	120	620
Elias Ausin		2703	2703
Clemente Arribas	600		600

En esta forma se dió fin á la tasacion de las pérdidas sufridas en los bienes de los sugetos que quedan insinuados por Mateo Tejada, vecino de Cobarrubias y Fernando Gonzalez de esta vecindad, peritos tasadores nombrados al efecto, quienes en union con los Señores de ayun-

tamiento en citado pueblo de Mecerreyes á 10 de abril de 1843, de que yo el Secretario de ayuntamiento certificado. = Elias Ausin. = Pablo Gonzalez. = Julian Cuevas. = Fulgencio Diez. = Mateo Tejada. = Fernando Gonzalez. = P. A. del ayuntamiento, Juan Roman, Secretario.

ANUNCIOS.

Concluyéndose en 30 de junio del corriente año el arriendo del portazgo de Quintanaortuño, se ha acordado sacar á nueva subasta el producto de los derechos del mismo, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Diputacion provincial; debiendo verificarse el primer remate el dia 4 de junio y el segundo y último el 11 del mismo

Lo que se anuncia al público para su inteligencia, pudiendo concurrir los licitadores los dias espresados, despues de las diez de la mañana á las salas de esta Diputacion provincial. Burgos 26 de mayo de 1843. E P. = José Nieto. = P. A. D. L. C. Antonio Martinez Acosta.

N.º 14. = Sociedad Artistica de Socorros mutuos fundada por los Profesores del noble arte de arquitectura.

Instalada esta Sociedad y nombrada su junta central, todos los individuos que deseen ingresar en ella con arreglo á los artículos que á continuación se espresan, dirigirán sus solicitudes francas de porte, (pues en otro caso no se admitirán) al secretario de la misma que lo es el Arquitecto D. Juan Bautista Peironet, que vive en Madrid, calle del Espejo, número 6, cuarto segundo de la derecha.

Artículo 1.º La sociedad tiene por objeto proporcionar medios de subsistencia á los socios cuando se imposibiliten física ó moralmente para el ejercicio de su profesion, trasmitiendo por muerte este derecho á sus viudas, hijos y padres sexagenarios.

Art. 2.º Pueden inscribirse como socios los arquitectos, pintores de historia y adorno, escultores, grabadores y tallistas, ingenieros de caminos y de minas, profesores de ciencias naturales y exactas que enseñen en establecimiento público ó privado, maestros de obras, agrimensores titulares, directores y maestros de establecimientos industriales; advirtiendo que tambien se admiten los que teniendo las ante dichas cualidades, no ejercen la profesion por circunstancias particulares.

Art. 3.º La Sociedad admite igualmente á los individuos que sin ser de las clases mencionadas tengan circunstancias que les hagan dignos de pertenecer á ella.

Los estatutos de esta Sociedad se venden en Madrid en la libreria de Cuesta, calle mayor, á 4 rs.

Habiendo concedido S. A. el Regente del Reino á la villa de Castrojeriz, provincia de Burgos, la facultad de celebrar una feria en los dias 24, 25 y 26 de junio de cada un año, su ayuntamiento ha acordado sea libre de todo derecho por el presente; lo que se anuncia al público para su inteligencia.

N.º 391. Comision especial de venta de Bienes nacionales de la Provincia de Burgos. Clero Secular.

Fincas que en esta capital y en el juzgado de 1.ª Instancia de Aranda de Duero, han de subastarse el dia 12 de junio próximo en las casas consistoriales, desde las 10 de la mañana en adelante.

Un lagar existente en el pueblo de Quintana del Pidio y su barrio de abajo, que perteneció á la fábrica de la Iglesia de dicho pueblo; surca por cierto camino que vá á la fuente, regañon y abrego camino para el barrio de arriba, y solano cercado de Francisco Lopez; no produce renta alguna, y no se ha podido capitalizar: ha sido tasado con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la instruccion de 1.º de marzo de 1836, en 9500 rs.: no resulta estar afecto á carga alguna. El pago total en que se remate esta finca se hará en dinero metálico, en plazos iguales. Burgos 27 de mayo de 1843. = Bernardino de la Arena.